

AUTO No. 01571

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 948 de 1995, y

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES

Que los días 08 de octubre de 2010 y 09 de noviembre de la misma anualidad, profesionales del Área Flora e Industria de la Madera, adelantaron visitas a la empresa forestal **CARPI CONT**, ubicada en la carrera 76 No. 69 A- 56 de la Localidad de Engativá, las cuales fueron atendidas por los señores José Pedroza y Javier Hernández, quienes manifestaron ser empleados. En constancia se diligenciaron actas de visita de verificación No. 1009 del 08 de octubre de 2010 y 1168 del 09 de noviembre de la misma anualidad.

Que con base a dicha diligencia se emitió requerimiento No. EE53178 del 01 de diciembre de 2010, para que el señor **JOSE IGNACIO MORATO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.172.583, en calidad de propietario de la empresa forestal ubicada en la carrera 76 No. 69 A- 56 de la Localidad de Engativá, realizara lo siguiente:

- Adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical, con filtro y totalmente cerrada, que asegure la adecuada dispersión de los gases, conforme al artículo 23 del decreto 948 de 1995.
- Asegure que el área donde realizan el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión del material particulado al exterior del establecimiento, conforme al artículo 23 del decreto 948 de 1995.
- Hacer llegar a ésta Secretaría el certificado Original vigente expedido por la Cámara de Comercio.

Que el día 15 de mayo de 2012, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la empresa forestal ubicada en la carrera 76 No. 69 A- 56, la cual fue atendida por la señora Rocío Bonilla quien manifestó ser la asistente contable, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. EE53178 del 01 de diciembre de

Página 1 de 5

AUTO No. 01571

2010. En constancia se diligenció Encuesta de Actualización y Seguimiento a Empresas Forestales y Acta de Visita de verificación No. 247 del 15 de mayo de 2012.

Que como resultado de la visita, se emitió Concepto Técnico 04821 del 29 de junio de 2012, encontrando que el señor **JOSÉ IGNACIO MAORATO RODRÍGUEZ**, como propietario de la industria **CARPI CONT**, incumplió con el requerimiento EE53178 del 1 de diciembre de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que mediante Concepto Técnico No. 04821 del 29 de junio de 2012, y revisada la documentación presentada por la empresa forestal **CARPI CONT**, se encontró que:

- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE53178 del 01 de diciembre de 2010 en el aparte *"En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical, con filtro y totalmente cerrada, que asegure la adecuada dispersión de los gases, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995"*.
- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE53178 del 01 de diciembre de 2010 en el aparte *"En un término de treinta (30) días calendario asegure que el área donde realizan el*

Página 2 de 5

AUTO No. 01571

proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión del material particulado al exterior del establecimiento, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE53178 del 01 de diciembre de 2010 en el aparte "En un término de ocho (08) días calendario Hacer llegar a ésta Secretaría el certificado Original vigente expedido por la Cámara de Comercio".

Que en consecuencia, la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector taller de artesanías ubicada en la carrera 76 No. 69 A- 56 de la Localidad de Engativá, no dio cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado y que por ende la actividad contaminante sigue generando un deterioro al ambiente del entorno y que la mitigación de este impacto requiere del tiempo que se otorgó inicialmente a dicho requerimiento, vulnerándose presuntamente con ello al artículo 23 del Decreto 948 de 1995, que reza:

"Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto".

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JOSE IGNACIO MORATO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.172.583, en calidad de propietario de la empresa forestal **CARPI CONT**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección

AUTO No. 01571

ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **JOSE IGNACIO MORATO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.172.583, como propietario de la empresa forestal **CARPI CONT**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE IGNACIO MORATO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.172.583, en calidad de propietario de la empresa forestal **CARPI CONT** ubicada en la carrera 76 No. 69 A-56 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2012-1200, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 01571

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2012-1200

Elaboró:

Rafael Eduardo Reyes Rodriguez	C.C:	80505673	T.P:	159595	CPS:	CONTRAT O 975 DE 2011	FECHA EJECUCION:	16/08/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------	------------------	------------

Revisó:

Rafael Eduardo Reyes Rodriguez	C.C:	80505673	T.P:	159595	CPS:	CONTRAT O 975 DE 2011	FECHA EJECUCION:	16/08/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------	------------------	------------

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/10/2012
---------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------	------------------	-----------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/09/2012
----------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	21/09/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 07 FEB 2013 () días del mes de

del año (2012), se notifica personalmente e
contenido de AUTO 71571 Del 12 al señor (a)
JOSE IGNACIO MONTE en su calidad
de PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3172.583 de
Simijes (Cund) I.P. No. _____ del C.S.J.,
quien le informo que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Ca 76-69A-56
Teléfono (s): 2521326

QUIEN NOTIFICA: [Signature]